

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL**  
HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
Ibagué Tolima., Abril Nueve (09) de Dos Mil Veintiuno (2021)

Proceso: EJECUTIVO.  
Radicación: 73001418900520210016600.  
Demandante: AGRUPACIÓN DE VIVIENDA RINCÓN DE LAS MARGARITAS II  
- P.H.  
Demandado: WILVERNEDI CASTILLO.

Se pronuncia el despacho respecto de la admisibilidad de la presente Demanda Ejecutiva adelantada por AGRUPACIÓN DE VIVIENDA RINCÓN DE LAS MARGARITAS II - PROPIEDAD HORIZONTAL., contra WILVERNEDI CASTILLO.

**Para resolver se CONSIDERA:**

Atendiendo a lo solicitado por el apoderado de la entidad demandante en el escrito precedente y de la Certificación, arrimada a la Demanda, resulta a cargo de la parte ejecutada una obligación clara, expresa y exigible de pagar unas sumas líquidas de dinero.

En tal virtud, y según lo prescrito en el art. 422 del C.G. del P., el Juzgado,

**RESUELVE:**

1º) ADMITASE la anterior demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por intermedio de apoderado por AGRUPACIÓN DE VIVIENDA RINCÓN DE LAS MARGARITAS II - PROPIEDAD HORIZONTAL., contra WILVERNEDI CASTILLO.

2º) Líbrese mandamiento ejecutivo de mínima cuantía a favor de AGRUPACIÓN DE VIVIENDA RINCÓN DE LAS MARGARITAS II - PROPIEDAD HORIZONTAL., contra WILVERNEDI CASTILLO., por las siguientes sumas de dinero:

a. Correspondientes a las cuotas de administración del apartamento 102 del bloque 1, agrupación de vivienda rincón de las margaritas II - propiedad horizontal, ubicado en la carrera 6B entre calles 85 y 86, en Ibagué:

FECHA DE CUOTA	VENCIMIENTO DE CUOTA	VALOR CUOTA ORDINARIA	VALOR CUOTA EXTRAORDINARIA
Saldo a diciembre 2016	01-01-2017	\$1.214.413.00	
Mayo-2017	01-06-2017	\$ 97.500.00	
Junio-2017	01-07-2017	\$ 129.500.00	
Junio-2017	01-07-2017		\$ 67.250.00
Julio-2017	01-08-2017	\$ 129.500.00	
Agosto-2017	01-09-2017	\$ 129.500.00	
Septiembre-2017	01-10-2017	\$ 133.000.00	
Octubre-2017	01-11-2017	\$ 133.000.00	
Noviembre-2017	01-12-2017	\$ 133.000.00	
Diciembre-2017	01-01-2018	\$ 133.000.00	
Diciembre-2017	01-01-2018		\$ 67.250.00
Abril-2018	01-05-2018	\$ 32.000.00	
Mayo-2018	01-06-2018	\$ 167.000.00	
Junio-2018	01-07-2018	\$ 167.000.00	

Julio-2018	01-08-2018	\$ 167.000.00	
Agosto-2018	01-09-2018	\$ 167.000.00	
Septiembre-2018	01-10-2018	\$ 167.000.00	
Octubre-2018	01-11-2018	\$ 167.000.00	
Noviembre-2018	01-12-2018	\$ 164.000.00	
Retroactivo-2018	01-12-2018	\$ 136.000.00	
Enero-2019	01-02-2019	\$ 167.000.00	
Febrero-2019	01-03-2019	\$ 5.000.00	
Octubre-2019	01-11-2019	\$ 137.000.00	
Noviembre-2019	01-12-2019	\$ 170.000.00	
Diciembre-2019	01-01-2020	\$ 170.000.00	
Rectroactivo-2019	01-01-2020	\$ 84.000.00	
Enero-2020	01-02-2020	\$ 170.000.00	
Febrero-2020	01-03-2020	\$ 170.000.00	
Marzo-2020	01-04-2020	\$ 170.000.00	
Abril-2020	01-05-2020	\$ 170.000.00	
Mayo-2020	01-06-2020	\$ 170.000.00	
Junio-2020	01-07-2020	\$ 170.000.00	
Julio-2020	01-08-2020	\$ 170.000.00	
Agosto-2020	01-09-2020	\$ 170.000.00	
Septiembre-2020	01-10-2020	\$ 170.000.00	
Octubre-2020	01-11-2020	\$ 170.000.00	
Noviembre-2020	01-12-2020	\$ 170.000.00	
Diciembre-2020	01-01-2021	\$ 170.000.00	
Enero-2021	01-02-2021	\$ 170.000.00	
Sub-Total:		\$6.509.413.00	\$ 134.500.00
Total:			<b>\$6.643.913.00</b>

b. Por las demás cuotas o expensas ya sean ordinarias y extraordinarias, que se causen a futuro, toda vez que se trata de una obligación de tracto sucesivo conforme lo establece el artículo 431 del Código General del Proceso.

c. Por los intereses moratorios, sobre cada uno de los capitales anteriores, que legalmente le corresponda, según la tasa decretada por la Superfinanciera de Colombia, liquidados en su momento oportuno desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad, y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

3º) Entérese de este proveído al demandado WILVERNEDI CASTILLO., en los términos señalados en los artículos 290 y ss. Del C.G. del P., y artículo 8 del decreto legislativo 806 del 04 de Junio del 2020, haciéndosele saber en el acto que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

4º) Reconózcase personería jurídica para actuar en este proceso a la Dra. DIANA MARITZA CELEMIN GUERRERO, como apoderada judicial, de la parte demandante, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

**NOTIFÍQUESE**

El Juez,



**LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA**

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL IBAGUE-TOLIMA**

**ESTADO** La providencia anterior se notifica por estado No. 013 fijado en la secretaría del juzgado hoy 12-04-2021 a las 8:00 a.m.

**SECRETARIA NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ**